Circular N.° **30-2022** 



# Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

GUÍA MÍNIMA DE REQUISITOS
PARA EMITIR UN INFORME DE
CERTIFICACIÓN POR LA PÉRDIDA,
DETERIORO, DESTRUCCIÓN U
OTROS EVENTOS DE ACTIVOS NO
FINANCIEROS







COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Circular N.°: 30-2022
Nombre del Documento: Guía mínima de Requisitos para Emitir un Informe de Certificación por la Pérdida, Deterioro, Destrucción u Otros Eventos de Activos no Financieros.				Página N.°: <b>2</b> de <b>13</b>
Aprobado por:	Versión:			
Junta Directiva	SO-16-2022	344-8-2022-SO.16	09/08/2022	1

## **TABLA DE CONTENIDO**

	Página N.°
ONSIDERANDO:	
rimero al Tercero	3
uarto al Quinto	4
ESUELVE:	
ircular N.° 30-2022	4
10DELO DE INFORME DE CERTIFICACIÓN:	
lodelo de Informe de Certificación	10
Iodelo de Informe de Certificación	10



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Circular N.°: 30-2022
Nombre del Documento:				Página N.°:
Guía mínima de Requisitos para Emitir un Informe de Certificación por la Pérdida,				<b>3</b> de <b>13</b>
Deterioro, Destrucción u Otro				
Aprobado por:	Versión:			
Junta Directiva	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			

## **COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA**

### **INFORMA**

La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, de conformidad con las facultades que le confiere la Ley de Regulación de la Profesión de Contadores Públicos y Creación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica N.º 1038, del 19 de agosto de 1947, para promover el progreso de la ciencia contable y cuidar el adelanto de la profesión en todos sus aspectos, acordó emitir la circular N.º 30: "Guía mínima de requisitos para emitir un informe de certificación por la pérdida, deterioro, destrucción u otros eventos de activos no financieros".

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que, de acuerdo con los artículos 2 y 7 de la Ley N.° 1038, les corresponde a las personas contadoras públicas autorizadas, entre sus funciones, participar en los encargos de certificaciones e informes que para efectos tributarios hagan las personas contadoras públicas autorizadas, por lo que deberán ajustarse a los preceptos legales vigentes en la materia, debiendo la firma ir precedida de la razón: "Certificado para efectos tributarios".

**SEGUNDO:** Que desde 1980, el Colegio es miembro de la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés), cuya misión es servir al interés público mediante la contribución al desarrollo, adopción e implementación de normas internacionales y guías internacionales de alta calidad, por lo que el Colegio ha convenido en participar en el plan de acción de las Declaraciones sobre las Obligaciones de los Miembros o DOM (Statements of Membership Obligations, conocidas como SMO, por sus siglas en inglés), que son marcos de referencia para ayudar a los organismos miembros de la IFAC —actuales y potenciales—a asegurar un desempeño de alta calidad por parte de las personas contadoras públicas autorizadas. Las DOM cubren las obligaciones que tienen los organismos miembros de apoyar las actividades de la IFAC y las relacionadas con la seguridad sobre la calidad, la formación, la ética, la investigación y la disciplina de la profesión.

**TERCERO:** Que la IFAC no ha emitido normas específicas para los encargos de certificación, como lo estipula la Ley N.° 1038, por lo que la persona contadora pública autorizada debe cumplir con la circular 02: "Requisitos mínimos para emitir un informe de certificación", emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, así como con lo indicado en la



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Circular N.°:
				30-2022
Nombre del Documento	•			Página N.°:
Guía mínima de Requisitos para Emitir un Informe de Certificación por la Pérdida,				<b>4</b> de <b>13</b>
Deterioro, Destrucción u Otro				
Aprobado por:	Versión:			
Junta Directiva	SO-16-2022	344-8-2022-SO.16	09/08/2022	1

presente circular para emitir un informe de certificación cuando se da una pérdida, deterioro, destrucción u otros eventos de activos no financieros, y complementar con aquellos procedimientos por considerar de las Normas Internacionales de Otros Encargos de Aseguramiento.

**CUARTO:** Que el artículo 8 de la Ley N.° 7092 Ley del Impuesto sobre la Renta y sus Reformas define los gastos deducibles por parte de los obligados tributarios, estableciendo en el inciso r), las pérdidas por destrucción de bienes, por incendio o por delitos en perjuicio de la empresa, debidamente comprobadas en la parte no cubierta por los seguros; y el artículo 17, inciso m), del Reglamento a la Ley 7092 señala lo siguiente:

"Las pérdidas por destrucción de bienes a que alude el artículo 8 inciso r) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que acontezcan con motivo de incendio, de actuaciones delictivas, eventos de caso fortuito o fuerza mayor, en perjuicio del contribuyente y siempre que tales hechos se demuestren mediante una certificación de un contador público sustentado en prueba fehaciente".

Esta es una guía mínima de alcance para realizar estos encargos con propósitos tributarios.

**QUINTO**: Que de conformidad con los fines establecidos en el Reglamento a la Ley N.° 1038, la Comisión de Normas le ha recomendado a la Junta Directiva aprobar la circular "Guía mínima de requisitos para emitir un informe de certificación por la pérdida, deterioro, destrucción u otros eventos de activos no financieros", ya que viene a contribuir con la implementación de las buenas prácticas y la emisión de informes de calidad.

Por tanto,



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Circular N.°:
				30-2022
Nombre del Documento:				Página N.°:
Guía mínima de Requisitos para Emitir un Informe de Certificación por la Pérdida,				<b>5</b> de <b>13</b>
Deterioro, Destrucción u Otros Eventos de Activos no Financieros.				
Aprobado por:	Versión:			
Junta Directiva	SO-16-2022	344-8-2022-SO.16	09/08/2022	1

## **RESUELVE**

## **CIRCULAR N.° 30-2022**

## GUÍA MÍNIMA DE REQUISITOS PARA EMITIR UN INFORME DE CERTIFICACIÓN POR LA PÉRDIDA, DETERIORO, DESTRUCCIÓN U OTROS EVENTOS DE ACTIVOS NO FINANICEROS

Se establece la presente circular para que la persona contadora pública autorizada y la firma/despacho de contadores públicos (más adelante se entiende la persona CPA, de forma integral) cuenten con una guía mínima de requisitos para emitir un informe de certificación por la pérdida, deterioro, destrucción u otros eventos de activos no financieros de una persona jurídica o física. La persona CPA debe definir los procedimientos para obtener los respaldos documentales fiables y con base cierta, que provean evidencia suficiente y adecuada para realizar el encargo, según corresponda a los acuerdos de los términos de la propuesta de servicios o carta de compromiso.

Este encargo también podría ser solicitado por el cliente para efectos tributarios, a fin de respaldar el gasto registrado como deducible en un periodo, por lo que la persona CPA debe tener en cuenta lo indicado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, artículo 8, inciso r); y su Reglamento, en el artículo 17, inciso m), que en lo literal indican:

"ARTICULO 8º.- Gastos deducibles. Son deducibles de la renta bruta: ...
r) Las pérdidas por destrucción de bienes, por incendio, por delitos en perjuicio de la empresa, debidamente comprobadas y en la parte no cubierta por los seguros. "

"ARTICULO 17º.- Costos y gastos deducibles...

m) Las pérdidas por destrucción de bienes a que alude el artículo 8 inciso r) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que acontezcan con motivo de incendio, de actuaciones delictivas, eventos de caso fortuito o fuerza mayor, en perjuicio del contribuyente y siempre que tales hechos se demuestren mediante una certificación de un contador público sustentado en prueba fehaciente."

En el desempeño de un encargo de aseguramiento, la persona CPA debe cumplir con los principios fundamentales de la ética, cuyos pilares, establecidos en los postulados del



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Circular N.°:
				30-2022
Nombre del Documento:				Página N.°:
Guía mínima de Requisitos para Emitir un Informe de Certificación por la Pérdida,				<b>6</b> de <b>13</b>
Deterioro, Destrucción u Otros Eventos de Activos no Financieros.				
Aprobado por:	Versión:			
Junta Directiva	SO-16-2022	344-8-2022-SO.16	09/08/2022	1

Código de Ética Profesional, son la experiencia, la transparencia, la independencia, la credibilidad y la actualización profesional; y de forma integral con las normas éticas emitidas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Además, debe mantener activo para los encargos de aseguramiento, el sistema de gestión de la calidad, con observancia de las circulares emitidas por el Colegio.

Los aspectos de esta circular que debe tener en cuenta son:

#### 1- PROPUESTA DE SERVICIOS/CARTA DE COMPROMISO:

Contar con una propuesta de servicios o acuerdo de términos del encargo para la emisión del informe de la certificación, antes de iniciar el servicio, con el objetivo de salvaguardar y delimitar la responsabilidad, la objetividad y la independencia de un encargo de aseguramiento. La propuesta debe considerar los elementos indicados en la circular 02: "Requisitos mínimos para emitir un informe de certificación", entre los cuales deben estar el propósito del alcance del trabajo, la ejecución del encargo, las responsabilidades por parte del cliente para completar el encargo y proporcionar una declaración de sus manifestaciones para lograr el encargo, las responsabilidades de la persona CPA, la estimación de honorarios para la realización del trabajo y el entendimiento del contenido del informe por suministrar.

La circular 02 se encuentra disponible en la página web del Colegio, en el enlace <a href="https://www.ccpa.or.cr/normativa-vigente/circulares-derogadas/">https://www.ccpa.or.cr/normativa-vigente/circulares-derogadas/</a>.

#### 2- CONTENIDO DEL INFORME DE CERTIFICACIÓN:

La emisión del informe de certificación para determinar la pérdida, deterioro, destrucción u otros eventos de activos no financieros debe cumplir con todos los aspectos de fondo y de forma que se encuentran consignados en la circular 02: "Requisitos mínimos para emitir un informe de certificación", así como con los indicados en esta circular. El informe debe contener lo siguiente:

a) Razón limitativa que corresponde al servicio para emitir un informe de certificación por la pérdida, deterioro, destrucción u otros eventos de activos no financieros, de acuerdo con los términos del acuerdo de la propuesta de servicios.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Circular N.°:
				30-2022
Nombre del Documento:				Página N.°:
Guía mínima de Requisitos para Emitir un Informe de Certificación por la Pérdida,				<b>7</b> de <b>13</b>
Deterioro, Destrucción u Otros Eventos de Activos no Financieros.				
Aprobado por:	Versión:			
Junta Directiva	SO-16-2022	344-8-2022-SO.16	09/08/2022	1

- **b)** Destinatario (no se puede utilizar "A quién interese").
- c) Términos generales de la descripción del alcance del encargo.
- d) Descripción de los procedimientos realizados por la persona CPA definidos en su plan de trabajo, y sustentados en sus papeles de trabajo.
- e) Resultados del informe, con lo cual se confirma la aplicación de los procedimientos para llegar a sus conclusiones.
- f) Certificación donde la persona CPA informa sin limitaciones los resultados obtenidos.
- g) Declaración de competencia e independencia por parte de la persona CPA.
- h) Lugar y la fecha de emisión del informe de certificación.
- Formalidades de la firma, póliza, sello y timbre, según las normas establecidas.
   Véase la circular de lineamientos mínimos de requisitos para emitir un informe de certificación.
- j) Leyenda "Certificado para efectos tributarios", de conformidad con el artículo 7, inciso c) de la Ley 1038, cuando el encargo es para documentar la deducibilidad del gasto según la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.

Se anexa un informe modelo de la certificación, el cual deberá ser modificado por razones técnicas a juicio de la persona CPA, según corresponda.

#### 3- CARTA DE REPRESENTACIÓN:

Conforme es requerido para los encargos de aseguramiento, la persona CPA mantendrá dentro de sus papeles de trabajo una carta de representación del contratante (cliente) o carta de aseveraciones. La carta de representación o declaración no exime a la persona CPA de la verificación de la documentación que el cliente le suministre para efectos de emitir el informe, pues para ello debe utilizar su criterio y escepticismo profesional.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Circular N.°:
				30-2022
Nombre del Documento:				Página N.°:
Guía mínima de Requisitos para Emitir un Informe de Certificación por la Pérdida,				<b>8</b> de <b>13</b>
Deterioro, Destrucción u Otro				
Aprobado por: Sesión N.º: Acuerdo N.º: Fecha:				Versión:
Junta Directiva	SO-16-2022	344-8-2022-SO.16	09/08/2022	1

Puede consultar un modelo de carta de representación en la circular 02, disponible en la página del Colegio, la que debe ser modificada de acuerdo con los términos del encargo.

#### 4- SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD:

Al igual que con otros encargos de servicio que realice una persona CPA en el ejercicio de la profesión, debe contar con un sistema de gestión de calidad, el cual incluye las políticas y procedimientos documentados relativos al cumplimiento de los requerimientos de ética y normas profesionales, en concordancia con las normas de calidad emitidas por la IFAC y adoptadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica; y las circulares emitidas por el Colegio en relación con guías mínimas de implementación para contar con un sistema integral de gestión de calidad.

#### 5- PROCEDIMIENTOS DEL ENCARGO:

Este apartado tiene como objetivo proveer una lista de lineamientos y requerimientos, con el fin de orientar el proceso de documentación para que cuente con la evidencia suficiente y adecuada para la emisión del informe de la certificación por una pérdida, deterioro, destrucción u otros eventos de activos no financieros, según se definió en los términos de la propuesta de servicios o carta de compromiso.

Esta no es una lista exhaustiva de todos los procedimientos que se podrían aplicar, ya que existen variables que dependen de cada situación en particular con los clientes, por lo que es responsabilidad de la persona CPA evaluarlos y delimitarlos con propiedad para desarrollar con calidad el encargo contratado. Esta evaluación que normalmente se efectúa con base en el riesgo se debe realizar con la debida diligencia y escepticismo profesional, conceptos definidos en la circular 02: "Requisitos mínimos para emitir un informe de certificación", de forma que el usuario de este tenga acceso a un informe que le provea información útil en su toma de decisiones. La persona CPA podrá convenir con el cliente o contratante la inclusión de procedimientos adicionales que lleven a aumentar el nivel de seguridad de la certificación, sin que esto pueda originar falta de objetividad e independencia para realizar el encargo.

A continuación, se presentan algunos de los procedimientos que pueden utilizarse, teniendo en consideración que son de carácter ilustrativo:



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Circular N.°: <b>30-2022</b>
Nombre del Documento:				Página N.°:
Guía mínima de Requisitos para Emitir un Informe de Certificación por la Pérdida,				<b>9</b> de <b>13</b>
Deterioro, Destrucción u Otros Eventos de Activos no Financieros.				
Aprobado por:	Versión:			
Junta Directiva	SO-16-2022	344-8-2022-SO.16	09/08/2022	1

- a) Obtener una lista detallada de los activos que se ha determinado que se encuentran en mal estado o en pérdida [describa].
- b) Obtener el detalle del costo de cada activo que se ha determinado en mal estado u otra razón.
- c) Obtener —de la contabilidad— el importe de la cuenta mayor que contiene los activos por certificar y verificar contra los auxiliares que a la fecha de la certificación dichos activos se encontraban debidamente registrados.
- d) Verificar el precio de los activos en mal estado contra las facturas de los proveedores.
- e) Verificar las razones por las cuales los activos se determinaron en pérdida (por ejemplo: pérdida física, por calidad, por causas inherentes a la naturaleza o proceso productivo) y que tales activos son inutilizables u otros.
- f) Obtener los asientos contables registrados y aplicados en la contabilidad con su documentación de respaldo, que contenga la identificación de los activos en malas condiciones o deteriorado, cantidades, fecha, lugar y hora; o bien el acta que acompañe las razones por las que se afectaron los registros contables.
- g) Verificar la destrucción del activo, e incluso considerar documentar mediante video, fotografía y otros medios.
- h) Verificar que el activo destruido por actuaciones delictivas esté documentado con prueba fehaciente para efectos de deducibilidad; a fin de justificar ante la Administración Tributaria, contar con vídeos y constatar que no serán indemnizados por alguna póliza de seguro.

#### 6- PAPELES DE TRABAJO:

Este encargo de certificación debe contar con la elaboración de los papeles de trabajo, de conformidad con las normas y procedimientos que rigen la profesión, en relación con las prácticas de encargos de aseguramiento y conforme con lo que indica la circular 02 "Requisitos mínimos para emitir un informe de certificación". La persona contadora pública



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Circular N.°:
				30-2022
Nombre del Documento:				Página N.°:
Guía mínima de Requisitos para Emitir un Informe de Certificación por la Pérdida,				<b>10</b> de <b>13</b>
Deterioro, Destrucción u Otro				
Aprobado por: Sesión N.º: Acuerdo N.º: Fecha:				Versión:
Junta Directiva	SO-16-2022	344-8-2022-SO.16	09/08/2022	1

autorizada siempre deberá dejar una conclusión de la información que certificará, producto del análisis de la evidencia documental obtenida.

## **MODELO DE INFORME DE CERTIFICACIÓN**

#### -MEMBRETE-

CERTIFICACIÓN POR [modificar según el encargo pérdida, deterioro, destrucción u otros eventos de activos no financieros]

Señor/
A nombre del solicitante
Administración Tributaria
[ No utilizar "A quien interese"]

El(La) suscrito(a) contador(a) público(a) autorizado(a) fue contratado(a) por (nombre de la persona física o jurídica de contacto o representante de la entidad), con cédula de identidad número #-####-####, (atestados generales de quien contrata), para certificar el importe por la [modificar según sea el caso de la partida del activo, ya sea por pérdida, exclusión, deterioro, obsolescencia, faltante por incendio o robo de mercadería, vandalismo], acaecido en sus instalaciones [bodegas, locales, oficinas. etc.], ubicadas en [dirección completa], ocurrido el [fecha, modificar según corresponda].

Mi compromiso se llevó a cabo de acuerdo con las normas profesionales que rigen la materia de la contaduría pública en Costa Rica, tomando en consideración la circular N.º 02: "Requisitos mínimos para emitir un informe de certificación"; y la circular N.º 30 "Guía mínima de requisitos para emitir un informe de certificación por la pérdida, deterioro, destrucción u otros eventos de activos no financieros", publicadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Un encargo de certificación consiste en que se da fe de la certeza de la materia o elemento concreto que se indica en el informe; esta certificación fue realizada con el fin de determinar lo indicado en el párrafo anterior sobre la ....[modificar según considere los términos del acuerdo del encargo].



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Circular N.°: <b>30-2022</b>
Nombre del Documento:				Página N.°:
Guía mínima de Requisitos para Emitir un Informe de Certificación por la Pérdida,				<b>11</b> de <b>13</b>
Deterioro, Destrucción u Otros Eventos de Activos no Financieros.				
Aprobado por:	Versión:			
Junta Directiva	SO-16-2022	344-8-2022-SO.16	09/08/2022	1

#### **Procedimientos**

[En este apartado, la persona CPA detallará la lista de los procedimientos específicos realizados, con suficiente descripción como para permitirle al lector analizar la naturaleza, alcance y oportunidad del trabajo desempeñado. Los siguientes son ejemplos ilustrativos de procedimientos, teniendo en consideración que deben ser modificados de acuerdo con cada situación].

A continuación, se describen los procedimientos que realicé para confirmar lo indicado en los párrafos anteriores:

- ✓ Obtuve los asientos contables con los respaldos documentales de la pérdida del activo que ....
- ✓ Verifiqué, de acuerdo con la denuncia interpuesta ante la autoridad competente, que al dd/mm/aa, mediante un acto de vandalismo, se extrajeron de las oficinas los equipos que se indican a continuación [o en el anexo #) y su valor en libros al dd de mm de 20aa (describa con el suficiente detalle los bienes que corresponda).
- ✓ Verifiqué que de los artículos de inventario (u otros activos según sea el caso) que se han indicado con pérdida de volumen, física, calidad y otras, no se consideran los inventarios por autoconsumo (ni activos no utilizados para la generación de rentas gravables).
- ✓ Verifiqué el lugar, fecha y condiciones en que sucedió el hecho que origina la disminución del inventario (u otro activo según corresponda).
- ✓ Verifiqué los costos con sus respectivas facturas de compras (indicar periodo).
- ✓ Confirmé con los siguientes procedimientos, las razones por las cuales los activos se determinaron en pérdida [describa pérdida física, por calidad, por causas inherentes a la naturaleza o proceso productivo, y que tales activos son inutilizables u otra información].
- ✓ Verifiqué el inventario destruido por actuaciones delictivas que se ha documentado en el anexo # [opcional], que se acompaña con la referencia de los videos [indicar] a la fecha [indicar periodo] para efectos de justificar ante la Administración Tributaria, y que no han serán indemnizados por el seguro, según se indica en las cláusulas de contrato con fecha. [describa según corresponda]
- ✓ [Describa los procedimientos que usted aplicó]

[Si la persona CPA lo considera pertinente, puede agregar anexos que identificará con una leyenda de que forman parte del documento, colocando la cantidad numeral de anexos para



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Circular N.°: <b>30-2022</b>
Nombre del Documento	:			Página N.°:
Guía mínima de Requisitos para Emitir un Informe de Certificación por la Pérdida,				<b>12</b> de <b>13</b>
Deterioro, Destrucción u Otros Eventos de Activos no Financieros.				
Aprobado por: Sesión N.º: Acuerdo N.º: Fecha:				Versión:
Junta Directiva				

su identificación dentro del cuerpo de este encargo; por ejemplo: Los anexos # al # forman parte integral de esta certificación].

#### Resultados

[La persona CPA hace aquí una descripción con el suficiente detalle de los resultados obtenidos mediante la aplicación de sus procedimientos. A continuación, se ilustra, pero no es mandatoria la siguiente redacción para la persona CPA].

Con base en los procedimientos anteriormente descritos producto de la documentación analizada y la información aportada por (nombre de la sociedad), se determinó que la entidad reconoció una pérdida de [indicar por la resultante de los procedimientos aplicados].

#### Certificación

Con base en los resultados obtenidos producto de la aplicación de los procedimientos descritos, el(la) suscrito(a) contador(a) público(a) autorizado(a) certifica que la pérdida, destrucción u otro según corresponda al encargo de [indicar el nombre cliente], de conformidad con los anexos ## al ## fue de ##.00, según el detalle [la persona CPA deberá modificar de conformidad con los resultados obtenidos].

Los procedimientos antes descritos son exclusivos para la determinación de lo indicado en el primer párrafo, en consecuencia, la presente certificación no es ni debe interpretarse como una opinión sobre la razonabilidad de la información financiera utilizada y referida, ni una revisión integral sobre esta.

[El CPA puede adicionar la salvaguarda que considere apropiada según la circunstancia].

Mi informe es únicamente para el propósito expuesto anteriormente y para su información y, por lo tanto, no debe usarse para ningún otro propósito ni ser distribuido a ninguna otra parte interesada.

#### Declaración de competencia e independencia

Manifiesto que estoy facultado(a) de conformidad con el artículo 4.° de la Ley N.° 1038, para emitir la presente certificación; y declaro que soy independiente al cumplir con lo estipulado en el artículo 9.° de la Ley N.° 1038, los artículos 20 y 21 del Reglamento de la



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Circular N.°: 30-2022
Nombre del Documento:				Página N.°:
Guía mínima de Requisitos para Emitir un Informe de Certificación por la Pérdida,				<b>13</b> de <b>13</b>
Deterioro, Destrucción u Otros Eventos de Activos no Financieros.				
Aprobado por:	Sesión N.°:	Acuerdo N.°:	Fecha:	Versión:
Junta Directiva	SO-16-2022	344-8-2022-SO.16	09/08/2022	1

misma Ley, y los requerimientos de independencia y demás requerimientos de ética establecidos en el Código de Ética Profesional emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

#### Lugar y fecha de emisión

Se extiende el presente informe de certificación en la ciudad de [modifique según corresponda] a los XX días del mes de XX de 20aa.

Certificado para efectos tributarios [solo en el caso de que sea para estos fines].

Nombre completo y firma Contador(a) Público(a) Autorizado(a) Número de inscripción (carné) Póliza de fidelidad N.º #### Vence el 30 de setiembre de 20aa

Timbre de **¢**## Ley 6663 adherido y cancelado en el original. \*

Aprobado en la sesión ordinaria de la Junta Directiva N.° 16-2022, del 09 de agosto de 2022, mediante el acuerdo N.° 344-8-2022 SO.16, el cual deroga el contenido de la circular 15-2010, que fue aprobada en la sesión N.° 016- 2010, del 5 de octubre de 2010, con el acuerdo N.° 526-2010, así como las normas de igual o menor rango que se opongan a la presente circular. Rige a partir de su publicación en La Gaceta.

Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 183 del martes 27 de setiembre de 2022 / Lic. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo. — 1 vez. — (IN2022677164).

Lic. Guillermo E. Smith Ramírez Presidente de la Junta Directiva Licda. Nydia Venegas Román Secretaria de la Junta Directiva

<sup>\*</sup> Véase el procedimiento de firma digital y la circular 22 sobre el "Manual para el Uso de Timbres Digitales".